



FECHA AUTO
16 DE AGOSTO 2022

FECHA DE NOTIFICACIÓN
17 DE AGOSTO DE 2022

LISTA DE ESTADOS ELECTRÒNICOS

NRO. DE RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA
2018-00010-00	FIJACION CUOTA ALIMENTARIA	ME	EDUAR HERNÁNDEZ ORDÓÑEZ	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE CRÈDITO
2022-00013-00	EJECUTIVO	FABIO ALDEMAR OJEDA MORENO	SANDRA AMEIDA BOLAÑOS Y OTRO	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA ARTÍCULO 392 C.G.P.
2022-00018-00	EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA	ANTONIO MIGUEL RAMOS MARRIAGA	KEVIN ALEXANDER RAMOS MORALES	AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA ARTÍCULO 392 C.G.P.

De conformidad con lo previsto en el artículo 295 del C.G.P., para notificar a las partes de las anteriores decisiones, en la fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las ocho (8:00) horas de la mañana, se fija el presente estado electrónico por el término legal de un (1) día; se desfija en la misma fecha, a las cinco (5:00) horas de la tarde.

MARÍA LUISA DELGADO ORDÓÑEZ
Secretaria ad-hoc. –



SECRETARÍA. Albán-Nariño, 16 de agosto de 2022.

Con el proceso de Ejecutivo No. 520194089001-2022-00013-00, doy cuenta a la señora Juez que, habiéndose corrido traslado del escrito de excepciones de mérito propuesta por la parte demandada, la parte demandante se pronunció dentro de la oportunidad. Sírvase proveer.

MARÍA LUISA DELGADO ORDÓÑEZ
Secretaria ad-hoc.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ALBÁN – NARIÑO**

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO
Radicación No.:	520194089001-2022-00013-00
Ejecutante:	FABIO ALDEMAR OJEDA MORENO Z
EJECUTADOS:	SANDRA AMEIDA BOLAÑOS CASTILLO Y LUIS G. MUÑOZ

AUTO POR EL CUAL SE FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho ha de surtir la etapa procesal subsiguiente, por cuyo efecto resulta necesario fijar fecha y hora para desarrollar la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del C.G.P. en orden a practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem.

Atendiendo lo previsto en el artículo 3 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 26 de agosto de 2021, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará en forma virtual. Si alguna de las partes o intervinientes tiene limitaciones de orden técnico que imposibiliten su participación en la diligencia, deberá manifestarlo con suficiente antelación, en orden a adelantar las gestiones para lograr su participación efectiva.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN (N),

RESUELVE:



PRIMERO: SEÑALAR el día VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. en orden a desarrollar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente. Se pone de presente la obligatoriedad de la comparecencia a este acto judicial y las consecuencias que acarrea el incumplimiento de dicha obligación de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 372 del C.G.P.

La diligencia se realizará en forma virtual de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 26 de agosto de 2021, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Si alguna de las partes o intervinientes tiene limitaciones de orden técnico que imposibiliten su participación en la diligencia, deberá manifestarlo con suficiente antelación, en orden a realizar las gestiones correspondientes para lograr su participación efectiva.

SEGUNDO: SIGNIFICAR a las partes e intervinientes que, si por alguna circunstancia excepcional se requiere concurrir presencialmente a la sede del Juzgado para desarrollar la diligencia, se dará estricto cumplimiento a las reglas de acceso y protocolo de bioseguridad dispuesto en el citado Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021, y/o en los actos administrativos que lo modifiquen o replacen.

TERCERO: TENER como allegados oportunamente los documentos aportados junto con la demanda y el escrito de contestación a la misma, los cuales serán valorados al momento de proferirse la correspondiente sentencia.

CUARTO: DECRETAR como pruebas las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE

a) DOCUMENTALES: Tener como pruebas las documentales aportadas con el escrito de demanda.

b) TESTIMONIALES:

NO HAY SOLICITUD.



DE LA PARTE DEMANDADA

c) DOCUMENTALES: Tener como pruebas las documentales aportadas con el escrito de contestación de la demanda.

d) DOCUMENTALES SOLICITADAS:

Solicito su señoría ordenar a la parte demandante que de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso, aporte el informe rendido por el secuestre designado de los auxiliares de la justicia que se hubiese ordenado por Usted para la administración, recolección y procesamiento de la cosecha de café que aparentemente fue embargada y secuestrada y fue recogida el día 30 de junio del presente año, cuyo cultivo fue plantado por mis poderdantes y que de acuerdo al contrato de aparcería que obra en el expediente su producción se dividirá en porcentajes iguales. El objeto de la presente prueba es determinar la legalidad sobre el procedimiento de embargo y secuestro de la cosecha de café, so pena de acudir a las instancias de la Jurisdicción Ordinaria Penal, por una posible comisión de una conducta punible e iniciar las correspondientes investigaciones penales y disciplinarias a quien corresponda.

2. En segunda medida solicito se pida a la parte demandante rinda informe sobre el proceso de captura y retención de la motocicleta con placas **GJS89E marca BAJAJ LINIA DISCOVER SILINRAJE 125 SPORT**, cuyo informe deberá contener, auto que decreta la medida cautelar, oficio remitido a la autoridad de tránsito que debió hacer la captura, retención de la motocicleta, el secuestre asignado para ello, informe de campo donde se hizo la retención del automotor y demás información que permita dar claridad de este procedimiento. El objeto de la presente prueba se debe a la presunta ilegalidad con que se hizo este procedimiento, Sopena de iniciar proceso investigativo disciplinario en contra del apoderado de la parte demandante por haber utilizado el vehículo automotor para su transporte personal desde el lugar de la captura y retención hasta el lugar de parqueadero de la motocicleta.

e) TESTIMONIALES

• Sírvase señor juez decretar la prueba testimonial de los señores: **Alveiro Martínez, Ignacio Martínez, Manuel Martínez y Jhon Fredi Martínez,**



quienes son mayores de edad, cuyo documento de identificación se aportará en el momento de la diligencia que programe su despacho, las presentes personas se pueden notificar en La Vereda San Francisco del Municipio de San Bernardo, o en el número de teléfono 3106824740, o a través de las personas que obran como demandadas en el presente proceso.

Solicito su señoría decretar el interrogatorio de parte del señor Favio Aldemar Ojeda Moreno, quien obra como demandante en el presente proceso, cuyo objeto de esta prueba será verificar la voluntad de las partes sobre la creación del título valor, plasmar la fecha de vencimiento, el acuerdo de no cobro de intereses de plazo y moratorios, como también reafirmar que la obligación principal es el contrato de aparcería y no el título valor.

OBJETO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL: por conocimiento de mis poderdantes, el procedimiento para la recolección de la cosecha del cultivo de café plantado en predios del señor Favio Ojeda Moreno no se hizo conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del CGP, sino que se hizo por parte del demandante, razón por la cual es necesario se llame a testificar a los señores antes mencionados, quienes fueron contratados por el señor Favio Ojeda Moreno para realizar la labor de recolección el café el día 30 de junio del presente año, cuyos contratos se hicieron de manera verbal y podrán ser declarados por los señores llamados a testificar y el demandante.

DE OFICIO

f) INTERROGATORIO DE PARTE:

DECRETAR el interrogatorio de los señores **SANDRA AMEIDA BOLAÑOS CASTILLO Y LUIS GILBERTO MUÑOZ**, quienes depondrán conforme a interrogatorio exhaustivo que de manera oral se les formulará en su oportunidad, de conformidad con el artículo 372-7 del C.G.P.

Corresponderá a los apoderados de las partes, procurar la comparecencia de sus representados a la diligencia.

QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión de conformidad con lo



previsto en el artículo 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9 Del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA XIMENA SANTACRUZ CORAL
JUEZA**



SECRETARÍA. Albán-Nariño, 16 de agosto de 2022.

Con el proceso de Exoneración de cuota alimentaria No. 520194089001-2022-0018-00, doy cuenta a la señora Jueza, informando que teniendo en cuenta que, el día miércoles 10 de agosto de 2022, la Funcionaria de este Despacho Judicial fue ingresada por urgencias por motivos de salud, la audiencia de que trata el artículo 393 del C. G. P., programada para el 11 de agosto de 2022, a las 9:00 de la mañana, fue suspendida por orden verbal impartida por la misma, la que fue informada a las partes por intermedio del buzón del correo electrónico.

Igualmente se deja constancia que la Sala de Gobierno del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, mediante Resolución No. 031 de 12 de agosto de 2022, concedió LICENCIA REMUNERADA a la doctora MARÌA XIMENA SANTACRUZ CORAL, en calidad de Jueza del Juzgado Promiscuo Municipal de Albán-Nariño, por el término de tres días, 10 al 12 de agosto de 2022, Sírvase proveer.

JAIRO HUGO NARVÀEZ ENRQUIEZ
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ALBÁN - NARIÑO**

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN: 520194089001-2021-00018-00
DEMANDANTE: ANTONIO MIGUEL RAMOS MARRIAGA
DEMANDADO: KEVIN ALEXANDER RAMOS MORALES

CONSIDERACIONES:

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que de manera verbal la Funcionaria de este Despacho Judicial, teniendo en cuenta su estado de salud tuvo que ingresar por urgencias el día 10 de agosto de 2022, mediante orden verbal se comunicó a las partes del aplazamiento de la audiencia de que trata el artículo 393 del C.G.P., programada para el 11 de agosto de 2022, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.)

Teniendo en cuenta que la solicitud se presenta de manera previa a la audiencia y se encuentra justificada, se procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia.

Así las cosas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN (N),

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., programada para el 11 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m. En su lugar, FIJAR el día treinta (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), para llevar a cabo la diligencia.



En la diligencia se desarrollarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente. Se pone de presente la obligatoriedad de la comparecencia a este acto judicial y las consecuencias que acarrea el incumplimiento de dicha obligación de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 372 del C.G.P. La diligencia se realizará en forma virtual de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Acuerdo PCSJA21- 11840 de 26 de agosto de 2021, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

De manera previa se remitirá el link de conexión a la audiencia. Si alguna de las partes o intervinientes tiene limitaciones de orden técnico que imposibiliten su participación en la diligencia, deberá manifestarlo con suficiente antelación, en orden a realizar las gestiones correspondientes para lograr su participación efectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordena OFICIAR, por Secretaría, a la Personería Municipal de Albán-Nariño, para que el día de la audiencia se sirva disponer de un enlace técnico tendiente a lograr la comparecencia de los sujetos procesales que manifiesten tener limitaciones para acceder en forma virtual a la diligencia.

SEGUNDO: SIGNIFICAR a las partes e intervinientes que, si por alguna circunstancia excepcional se requiere concurrir presencialmente a la sede del Juzgado para desarrollar la diligencia, se dará estricto cumplimiento a las reglas de acceso y protocolo de bioseguridad dispuesto en el citado Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021, y/o en los actos administrativos que lo modifiquen o replacen.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión de conformidad con lo previsto en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA XIMENA SANTACRUZ CORAL
JUEZA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
ALBÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
ELECTRÓNICOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Albán
Correo electrónico: jprmpalalbansj@cendoj.ramajudicial.gov.co

La providencia que antecede se
notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY, 17 de agosto de 2022,
a las 8:00 a.m.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
SECRETARIO